

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Andrea García Alzate. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 24 de agosto de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumario (RCC)
Demandante	Yuli Cristina Guarín Guarín
Demandado	Mundial de Seguros S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2021 00982 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA** (Responsabilidad Civil Contractual), instaurada por la señora **YULI CRISTINA GUARÍN GUARÍN**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Concretará quién constituye la parte pasiva en este asunto, es decir, si se trata de la sociedad matriz como tal, o a través de su sucursal en Medellín, y dependiendo del cumplimiento de este requisito, citará quién ejerce su representación legal, y el correo de notificación judicial, que coincida con el que se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación respectivo.

2) Subsana la anterior exigencia, adecuará el poder en tal sentido. Además, de cara a lo argumentado en el acápite de “juramento estimatorio”, corregirá lo afirmado en dicho mandato, respecto de la indemnización perseguida.

3) Complementará la narración fáctica, en algunos aspectos sobre los cuales el Despacho requiere claridad:

Hecho 2: Especificará la dirección donde sucedieron los hechos, ya que no coincide la que se cita con la que se desprende del informe policial, e informará si ya hubo resolución

en la Secretaría de Movilidad del Municipio, dentro del trámite contravencional surgido con ocasión del accidente de tránsito. En caso afirmativo, allegará dicha documentación.

Hecho 3: Precisaré la fecha de ocurrencia de la muerte del señor Leonardo Fabio Cañas.

4) Reformularé la solicitud de medida cautelar, enunciando concretamente el nombre del establecimiento de comercio, propiedad de la parte demandada, sobre el cual pretende que recaiga la medida de inscripción de demanda.

De no poder cumplir con el anterior requisito, acreditaré que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90 Núm. 7 C.G.P.), y demostraré el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, y de ser posible el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

5) Conforme al Art. 245 del C.G.P., afirmaré si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos. Lo anterior, toda vez que en este sentido sólo hizo referencia a la prueba documental No. 4 y 5.

6) Frente a la prueba testimonial, expresaré concretamente qué pretende probar con cada uno de los testigos, tal como lo exige el Art. 212 ibidem.

7) Allegaré copia con mejor resolución del soat, y de la declaración extraproceso rendida por los señores Julio Eduardo López Úsuga y Edgar Fernando Fernández Jiménez, toda vez que algunos de sus apartes son ilegibles.

8) Indicaré la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1775d35a03c0d9ef562437a9bca52abe215911abc10dfc3af7d1ed6e4ee63eb1

Documento generado en 25/08/2021 07:27:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**